

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, febrero 11 de 2021

Mediante escrito que antecede la Doctora Erika Paola Pardo Martínez, actuando como apoderada judicial de la Financiera Comultrasan, solicita el decreto de medidas cautelares consistentes en el embargo y retención de las sumas de dinero que los ejecutados **A. M. Q.** y **Y. F. Q. Q.** tengan o lleguen a tener depositadas en Serviconal, Banco de Popular, agencias de Puente Nacional y en el Banco Agrario de Colombia oficina de Barbosa Santander.

CONSIDERACIONES

Como quiera que esta clase de medidas cautelares son procedentes desde la misma presentación de la demanda, conforme lo indica el artículo 599 de la ley 1564 de 2012, se han de decretar de la manera en que han sido requeridas.

De acuerdo a lo anterior se ha de tener en cuenta lo estipulado en el numeral 10 del artículo 593 ibidem que establece que el embargo de las sumas de dinero depositadas en los establecimientos bancarios y similares no podrán exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento, debiendo en todo caso tener presente lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia en cuanto al límite inembargable de las cuentas de ahorro.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

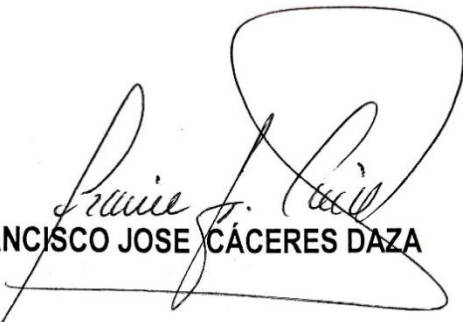
RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención sobre los dineros que posean los ejecutados A.M.Q. y Y.F.Q.Q., en la entidad Serviconal y Banco Popular - agencias de Puente Nacional Santander, y en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal de Barbosa Santander, proporcionales hasta por la suma de dieciséis millones de pesos m/cte. (\$16.000.000.oo), debiendo tenerse en cuenta lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia en cuanto al límite inembargable de las cuentas de ahorro.

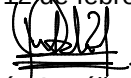
SEGUNDO: OFICIAR a Serviconal, Banco Popular y Banco Agrario de Colombia, en las sucursales indicadas en el numeral anterior, para que se sirvan poner a disposición de este Juzgado y por cuenta de este proceso las sumas retenidas, en la cuenta de depósitos judiciales que el Despacho mantiene en el Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal de Barbosa, Santander, de conformidad con lo ordenado en la parte resolutive de la presente providencia. En la comunicación se harán las advertencias y prevenciones de ley. (Art. 593 Parágrafo 2 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notificó mediante estado del 12 de febrero de 2021.


María Angélica Ramírez Durán
Secretaria

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADOS: A.M.Q. y Y.F.Q.Q.
RAD. 685724089001-2020-00074-00
